

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

336

TEGUCIGALPA: 16 DE AGOSTO DE 1909

NUMERO 3.353

SUMARIO

JUSTICIA—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 3.50—Se autoriza la erogación de \$ 5.25—Se autoriza la erogación de \$ 5 50—Se autoriza la erogación de \$ 81 50—Se autoriza la erogación de \$ 50 00—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de marzo de 1909.

JUSTICIA

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa 22 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos que se entregarán al Licenciado Francisco Velasco para sus gastos de traslación de la ciudad de Comayagua a la de Gracias, en donde prestará sus servicios como Juez de Letras de aquel departamento. Dicha erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cien pesos que se entregarán al señor Juez de Letras del departamento de Cortés, Licenciado don Constantino Suazo, para gastos de él y su Secretario con motivo de los viajes que ha hecho a Puerto Cortés en cumplimiento de comisiones que le encomendó la Corte Suprema de Justicia. La erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos que se entregarán al señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia, valor de tres libros en blanco que necesita el Juez de Letras de Danlí. Impútese la erogación a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 3 50

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres pesos cincuenta centavos que se entregarán al señor Juez de Letras de lo Criminal de Gracias, don Juan S. Espinosa, valor que invirtió en el desempeño de una comisión en una causa criminal. Impútese la erogación a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 5 25

Tegucigalpa: 2 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos veinticinco centavos con que el señor Administrador de Rentas de La Paz habilitó a seis reos que venían de Copán para esta capital. Impútese la erogación a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 5.50

Tegucigalpa: 3 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos cincuenta centavos que se entregarán al señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia, valor de dos Códigos, Civil y Penal, que necesita para su oficina el Juez de Letras de La Paz. Impútese la erogación a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 81.50

Tegucigalpa: 3 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ochenta y un pesos cincuenta centavos que se entregarán al señor Juez de Letras de Santa Bárbara, valor de las refacciones hechas al edificio que ocupa el Juzgado de su cargo. Impútese la erogación a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 14 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos que se pagarán al señor Juez de Letras de Ocotepeque, valor de un armario que mandó fabricar para dar seguridad a los documentos de la oficina de su cargo. La erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1909

El Presidente
ACUERDA

Autorizar la erogación de veinte pesos que se entregarán al señor Juez de Letras del departamento de Cortés, valor de varias refacciones que se harán al edificio que ocupa el Juzgado de su cargo. Impútese la erogación a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 2 de junio de 1909.

El Presidente
ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos que se pagarán al señor Secretario de la Corte 2ª de Apelaciones de esta sección, valor de dos libros en blanco que este empleado remitirá al Juez de Letras de Danlí y al de Letras de lo Civil de Juticalpa para servicio de sus respectivas oficinas. Dicha erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 4 de junio de 1909.

El Presidente
ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Santa Bárbara al Juez de Letras de aquel departamento, suma que invertirá en la compra de 4 cadenas que necesita para el presidio departamental. Dicha erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar la parte resolutive de la sentencia que dice:—"Por tanto: este Juzgado, a nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede a los señores Cimaca Arguño v. de Matamoros y a Miguel Antonio Matamoros, la posesión efectiva de la herencia de Francisco Matamoros; y manda que se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, y la publicación en la fórmula legal.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I."—Es conforme.—Tegucigalpa: veinte de julio de mil novecientos nueve.

15-15

T. FERRARI G., S. I.

AVISOS

Pedro Reyna h. Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Carlos C. Bolet, mayor de edad, casado y vecino de Tela, ha presentado el cinco del corriente mes, a la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos del Norte, ante el Notario Público don Leopoldo Airastia, por la cual los señores Pedro Coll, Benjamín y Eliseo Gibuga venden la finca llamada "Quebrada de Arena," situada en jurisdicción de Tela, en este departamento, con todos sus privilegios, concesiones, derechos, pertenencias, servidumbres, usos, bosques, edificios para habitaciones de empleados y colonos, carretas, animales de tiro y para otros objetos, vehículos, muebles, derechos de aguas, derechos de vías, implementos de agricultura, utensilios, herramientas y todos los demás edificios y casas situadas y que correspondan y pertenezcan a dicha propiedad, plantaciones de bananos y de hule y demás árboles frutales y de cualquier clase; finca que tiene por límites: al Norte, laguna de El Triunfo y bajillales pantanosos; al Sur, montaña virgen; al Oriente, río Plátano y caserío del mismo nombre; y al Poniente, montaña virgen y guineales de propiedad del señor S. Fernández; venta que le hacen al señor Bolet por el convenido precio de un peso, moneda de Estados Unidos: se hace constar que la escritura presentada está debidamente autenticada. Y no habiendo antecedente inserto, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Cerba: 5 de abril de 1909.

14

P. REYNA H.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Gracias, hace saber, que con fecha veinticuatro de este mes se presentaron a estos oficios los señores Prudencio Cruz, Cariaco Cortés y Pedro Membreno, mayores de edad, labradores, vecinos de La Iguala los dos primeros y el último de El Conal, en este mismo departamento, solicitando información de testigos para que, previos los trámites legales, se les extienda título supletorio del terreno conocido con el nombre de "La Majada," sito en "Los Tablones," término municipal del pueblo de La Iguala ahi ha citado. Dicho inmueble está compuesto como de cincuenta manzanas de extensión, propio para la agricultura, amurallado de zanjo y cimentado, lindante: al Norte y Oriente, con el caserío llamado "Tablones," al Sur, camino real que de esta ciudad conduce a El Conal; y al Poniente, el río llamado Súcar y un potrero de Mártir Díaz. Aseguran los solicitantes que el terreno en cuestión lo han poseído quieta y pacíficamente por más de veinte años consecutivos, los dos primeros como sucesores de Miguel Cruz, y el último por compra que hizo verbalmente a Isidro Vásquez y Santiago Cruz, no teniendo títulos de dominio porque primitivamente los terrenos ejidales, como es el de que ahora se trata, eran distribuidos de hecho por los alcaldes auxiliares sin llevar conocimiento escrito en ninguna forma. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 2.333 y 2.334, Código Civil.—Gracias: junio veintiséis de mil novecientos nueve.

15 - 15

FRANCISCO NOLASCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, para conocimiento del público, hace constar: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia solicitada por doña Cástula López,

con fecha siete del presente mes recayó la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 714, 960 números 1º y 7º del Código Civil: 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, declara a doña Cástula López y a su hijo legítimo Humberto Domínguez herederos ab-intestato del difunto Simeón Domínguez, en su carácter de esposa e hijo, respectivamente, de éste, y se les concede la posesión efectiva de la herencia en todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó el expresado Simeón Domínguez, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones en el periódico oficial "La Gaceta" y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la correspondiente certificación.—A Cabrera.—S. Portillo Morales, Srío "—Es conforme.—La Esperanza: 8 de junio de 1909

15-3

S. PORTILLO MORALES, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Thomas Woods, en unión de sus hermanos Palmerston, Eden, Daniel y Lily Mary Woods, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—"Juzgado de Letras—Roatán: quince de junio de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, a nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y en aplicación de los artículos 960 inciso 2º, Código Civil: 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 Procedimientos, y 40 inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara la posesión efectiva de los bienes que constituyen la mortual de Lynn H y Agnes Victoria Woods a favor de sus hijos Thomas, Palmerston, Eden, Daniel Woods y Lily Mary Woods de Everit; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por la ley y que se publique esta en "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Extendido en Roatán, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos nueve

15-10

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

Tegucigalpa: julio 29 de 1909.

Señor Director de la Imprenta.—Presente.

Para el efecto de lo prevenido en el artículo 1.043 del Código de Procedimientos, trascribo a Ud. la resolución que literalmente dice:—"Por tanto: este Juzgado, a nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede a la señora Petronila Rodas v. de Agüero, por sí y en representación de sus menores hijos Tomás y Clorinda Agüero, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; manda que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la respectiva certificación, y ordeno que se publique esta resolución en la forma establecida por la ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I."—Soy de Ud. atento S. S.

15-10

T. FERRARI G., S. I.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 12

